

RESOLUCION No. 69-2019

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Veintiséis (26) días del mes de Septiembre del dos mil diecinueve.

VISTO: El Expediente Administrativo **No. 32-2019**, contentivo **“SE PRESENTA RECLAMO PARA QUE SE RECONOZCA Y APLIQUE NIVELACIÓN SALARIAL CONFORME AL SALARIO MINIMO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGANICA DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DE HONDURAS SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO 83-84. SIN DISCRIMINACION SALARIAL ALGUNA.- PAGO EN FORMA RETROACTIVA DE INCREMENTOS DE SALARIOS ADEUDADOS DESDE EL MES DE ENERO DEL 2019 HASTA LA FECHA EN QUE SE EMITA LA RESOLUCION.- SE SOLICITA SE EMITA EN TIEMPO Y FORMA RESOLUCION FAVORABLE.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS PETICION.- PODER”**. Presentado por la **SEÑORA WENDY YADIRA PEREZ DIAZ** quien Confiere Poder a los **ABOGADOS LEOPOLDO ENRIQUE ROMERO BANEGAS** y **JAIME IDALBERTO VASQUEZ DELARCA**. Para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veinte (20) de Marzo del año 2019. Previo a la Admisión de la Solicitud denominada Presentado **“SE PRESENTA RECLAMO PARA QUE SE RECONOZCA Y APLIQUE NIVELACION SALARIAL CONFORME AL SALARIO MINIMO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGANICA DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DE HONDURAS SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO 83-84. SIN DISCRIMINACION SALARIAL ALGUNA.- PAGO EN FORMA RETROACTIVA DE INCREMENTOS DE SALARIOS ADEUDADOS DESDE EL MES DE ENERO DEL 2019 HASTA LA FECHA EN QUE SE EMITA LA RESOLUCION.- SE SOLICITA SE EMITA EN TIEMPO Y FORMA RESOLUCION FAVORABLE.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS PETICION.- PODER”**. Presentado por la **SEÑORA WENDY YADIRA PEREZ DIAZ** quien Confiere Poder a los **ABOGADOS LEOPOLDO ENRIQUE ROMERO BANEGAS** y **JAIME IDALBERTO VASQUEZ DELARCA**. Se solicita que presente las copias que acompaña debidamente autenticado o presente los originales para cotejo.

CONSIDERANDO: Que mediante escrito de fecha Ocho (08) de Abril del 2019. La **SEÑORA WENDY YADIRA PEREZ DIAZ**, comparece revocando poder del **ABOGADO LEOPOLDO ENRIQUE ROMERO BANEGAS** y se tenga como nuevo Apoderado al **ABOGADO JAIME IDALBERTO VASQUEZ DELARCA**.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha once (11) de Abril de 2019. Admitase el escrito que antecede, mismo que se manda agregar a sus antecedentes y como se pide que se tenga por revocado el **PODER CONFERIDO** al **ABOGADO LEOPOLDO ENRIQUE ROMERO BANEGAS** y se tenga como único Apoderado Legal al **ABOGADO JAIME IDALBERTO VASQUEZ DELARCA**, quien actuara en adelante como Apoderado Legal de la **SEÑORA WENDY YADIRA PEREZ DIAZ**. Asimismo que se esté a lo dispuesto en la providencia de fecha veinte (20) de Marzo de 2019 lo cual deberá de cumplir con el previo a la solicitud antes descrita.

CONSIDERANDO: Que mediante escrito de fecha ocho (08) de Mayo del año 2019. El **ABOGADO JAIME IDALBERTO VASQUEZ DELARCA**, da cumplimiento a la providencia de fecha veinte (20) de Marzo de 2019, se acompaña los documentos debidamente cotejados.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha diez (10) de Mayo del año 2019, Admitase escrito denominado **"SE CUMPLIMENTA AUTO DE FECHA 20 DE MARZO DEL 2019.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS DEBIDAMENTE AUTENTICADAS"**.- Junto con los documentos que acompaña mismo que se mandan agregar a sus antecedentes, habiéndose cumplimiento con la providencia de fecha once (11) de Abril de 2019, que se dé traslado al **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** al **DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS** a efecto que se emita **INFORME DETALLADO** acerca de la **SEÑORA WENDY YADIRA PEREZ DIAZ**, indicando puesto, nombramiento, salario, antigüedad, que en derecho corresponda para su posterior **RESOLUCION**.

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDUM D-RH-No. 356-2019**, de fecha catorce (14) de Mayo de 2019. El Departamento de Recursos Humanos emitió **INFORME** detallado de la empleada **WENDY YADIRA PEREZ**, puesto, nombramiento, salario, antigüedad, estatus laboral. Para lo cual se detalla a continuación la información solicitada: Fecha de Ingreso; 06/12/1999, Estatus Laboral; Activo, (sin incapacidad laboral o permiso especial por enfermedad).

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha dieciséis (16) de Mayo de 2019. Habiéndose complementado la providencia solicitada en el auto de fecha diez (10) de Mayo del año 2019, que se dé traslado al **DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS** a fin que se convoque a **COMISION BIPARTITA** según lo establece la **CLAUSULA No. 9** del **CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO SANAA – SITRASANAAYS**, y así resolver conforme a Derecho para su posterior **RESOLUCION.-**

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDUM D-RH-381-2019**, de fecha veintiocho (28) de Mayo del año 2019. El Departamento de Recursos Humanos, **SANAA** en respuesta a **MEMORANDUM SG-377-2019** que contiene el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 32-2019** en donde se solicita convocar a una Comisión Bipartita le manifiesta que este caso no aplica para los fines establecidos; hace referencia las Clausulas No. 9 y 12 del Contrato Colectivo Vigente.

Clausula No. 9 Contempla platicas de arreglo directo para el tratamiento de controversias a problemas individuales a colectivos, corresponde realizarlas en aquellos casos que ameriten suspensión, despido o terminación del contrato de trabajo por incumplimiento laborales de parte de los empleados de la Institución y no para resolver sobre estos casos.

Clausula No. 12 Establece que la función de la Comisión Bipartita contemplada en dicha cláusula son inherentes a la revisión, mejora y ajustes de Manual de puestos y salarios de la Institución así como la revisión de casos muy especiales que fuere necesario en tal sentido.

Por lo anterior expuesto, no es esta una instancia en la que se deban tomar decisiones que corresponden exclusivamente a la administración del SANAA.

CONSIDERANDO: Que en virtud que la peticionaria no reúne con los requisitos que establecen los Artículos No. 128 numeral 3 de la Constitución de la Republica y 367 del Código de Trabajo.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE HONDURAS; Artículo No. 128 Las leyes que rigen las relaciones entre patronos y trabajadores son de orden público.

Son nulos los actos, estipulaciones o convenciones que impliquen renuncia, disminuyan, restrinjan o tergiversen las siguientes garantías:

1...

2...

3.- A trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales.

CODIGO DE TRABAJO: Artículo No. 367.- Para fijar el importe del salario en cada clase de trabajo, se deben tomar en cuenta la intensidad y calidad del mismo, clima y condiciones de vida, y el tiempo de servicio del trabajador. A trabajo igual debe corresponder salario igual, sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio, dentro de la misma empresa, sean también iguales, comprendiendo en este, tanto los pagos hechos por cuota diaria, como las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquier otra cantidad que sea entregada a un trabajador a cambio de su labor ordinaria. No pueden establecerse diferencias en el salario por razones de edad, sexo, nacionalidad, raza, religión, opinión política o actividades sindicales.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha seis (06) de Mayo de 2019, habiéndose completado la providencia solicitada en auto de fecha dieciséis (16) de Mayo de 2019, que se dé traslado al **DEPARTAMENTO LEGAL** para la emisión de **DICTAMEN LEGAL**, que en derecho corresponde para su posterior **RESOLUCION.-**

CONSIDERANDO: Que en fecha veintitrés (23) de Septiembre de 2019, el **ABOGADO JAIME IDALBERTO VASQUEZ DELARCA**, presento escrito denominado **"SE SOLICITA SOMETER EL PRESENTE ASUNTO A RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL POR SER ESA INSTANCIA LA QUE TIENE BAJO SU RESPONSABILIDAD LA ADMINISTRACION DEL SANAA Y POR ENDE ES A QUIEN LE CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE LA TOMA DE DECISIONES DE DICHA INSTITUCION PUBLICA DESCENTRALIZADA, Y DE NINGUNA MANERA NO CORRESPONDE RESOLVER EL PRESENTE RECLAMO EN EL AMBITO DE UNA COMISION BIPARTITA A QUE SE REFIEREN LAS CLAUSUAS 9 Y 12 DEL CONTRATO COLECTIVO, TAL COMO ATINADAMENTE RESPONDIO LA JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS DEL SANAA**

MEDIANTE MEMORANDUM D-RH-No.381-2019 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019.- QUE SE EMITA RESOLUCION EN IGUALES CONDICIONES A ANTERIORES RECLAMOS PRESENTADOS POR EMPLEADOS DE ESA INSTITUCION QUE SE HAN ENCONTRADO EN SIMILARES SITUACIONES DE CONCEDER UN SALARIO MAS JUSTO Y EQUITATIVO PARA EVITAR INCOMPATIBILIDADES O INCONFORMIDADES SALARIALES ENTRE LOS DEMAS EMPLEADOS QUE DESEMPEÑEN IGUALES Y SIMILARES FUNCIONES PROFESIONALES, COMO ASI LO DISPONE EL CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO, EN SU CLAUSULA 18 PARRAFO SEGUNDO RENGLONES FINALES, BAJO EL PRINCIPIO LABORAL QUE HA TRABAJO IGUAL CORRESPONDE SALARIO IGUAL. EN RELACION A LA CLAUSULA 84 EN SU INCISO A) LO CUAL ES COHERENTE CON EL AUMENTO AL SALARIO MINIMO ESTABECIDO POR EL COLEGIO DE PERIODISTAS DE HONDURAS EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO LEGISLATIVO No. 83-84 DE FECHA 22 DE MAYO DE 1984, QUE ES LEY DE LA REPUBLICA Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, mismo que se mandó agregar a sus antecedentes, en cuanto a lo que solicita la **ADMINISTRACION DE SANAA (GERENCIA GENERAL)** antes de emitir una **RESOLUCION ADMINISTRATIVA** que sea apegada a **DERECHO** tiene las facultades de solicitar, informes técnicos y dictámenes legales para tomar la decisión más acertada a la controversia planteada por la interesada.

Ley de Procedimiento Administrativo Artículo No. 72.- El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición.

En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **SIN LUGAR:** El Reclamo Administrativo denominado **"SE PRESENTA RECLAMO**

PARA QUE SE RECONOZCA Y APLIQUE NIVELACIÓN SALARIAL CONFORME AL SALARIO MINIMO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGANICA DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DE HONDURAS SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO 83-84. SIN DISCRIMINACION SALARIAL ALGUNA.- PAGO EN FORMA RETROACTIVA DE INCREMENTOS DE SALARIOS ADEUDADOS DESDE EL MES DE ENERO DEL 2019 HASTA LA FECHA EN QUE SE EMITA LA RESOLUCION.- SE SOLICITA SE EMITA EN TIEMPO Y FORMA RESOLUCION FAVORABLE.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS PETICION.- PODER". Presentado por el **ABOGADO JAIME IDALBERTO VASQUEZ DELARCA**, quien actúa como Apoderado Legal de la **SEÑORA WENDY YADIRA PEREZ DIAZ**.- Determinando lo siguiente:

Que de acuerdo al **INFORME LOS INFORMES TECNICOS Y DICTAMEN LEGAL**, la petición de la **SEÑORA WENDY YADIRA PEREZ DIAZ** *es sin lugar de acuerdo a lo que establece los artículos de la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE HONDURAS; Artículo No. 128* Las leyes que rigen las relaciones entre patronos y trabajadores son de orden público. Son nulos los actos, estipulaciones o convenciones que impliquen renuncia, disminuyan, restrinjan o tergiversen las siguientes garantías:

1...

2...

3.- A trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales.

CODIGO DE TRABAJO: Artículo No. 367.- Para fijar el importe del salario en cada clase de trabajo, se deben tomar en cuenta la intensidad y calidad del mismo, clima y condiciones de vida, y el tiempo de servicio del trabajador. A trabajo igual debe corresponder salario igual, sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio, dentro de la misma empresa, sean también iguales, comprendiendo en este, tanto los pagos hechos por cuota diaria, como las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquier otra cantidad que sea entregada a un trabajador a cambio de su labor ordinaria. No pueden establecerse diferencias en el salario por razones de edad, sexo, nacionalidad, raza, religión, opinión política o actividades sindicales.

En virtud que la **SEÑORA WENDY YADIRA PEREZ DIAZ**, fundamenta su petición en las nivelaciones de salarios de las **ABOGADAS PAOLA ESTEFANY**

ALVARADO SANCHEZ, DELMI OSIRIS VALLADARES Y VILMA ARGENTINA MURILLO CASTRO Y OTROS, y en vista que son dos profesiones diferentes y que por ende sus actividades no son las mismas, así mismo la Representación Gremial son colegios diferentes que tienen su propia organización por consiguiente no son compatibles, en tal sentido no guardan ninguna relación para que sean como causa justificable para que se le dé cumplimiento a la petición por la Lic. **WENDY YADIRA PEREZ DIAZ**.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos No. 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública**; Artículos No. 22, 23, 25, 46, 60, 61, 63 y 72, de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; Artículos No. 80 y 128 numeral 3 de la **Constitución de República**; Artículos No. 367 párrafo segundo del **Código de Trabajo**; Clausula No. 3 del **Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre SANAA Y SITRASANAAYS (2012-2013)**; Artículos No. 112 del **Arancel del Profesional del Derecho**; Artículos No. 63 Inciso d) de la **Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Honduras**.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **JUNTA DIRECTIVA** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE**.-



ING. CINTHIA ELIZABETH BORJAS VALENZUELA
GERENTE GENERAL POR LEY

ABOG. WILMER NÚÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL



T

PEAS/SG